Dependencia Solicitante: Secretaria de Educación Departamental de La Guajira.			
Funcionario Solicitante: Viviana Elena Sierra Moscote – Profesional Especializado PAE, en su condición de supervisor del contrato			
Fecha de solicitud: 20 de agosto de 2025.			
Contrato No.	CO1.PCCNTR.7396499 DE 2025	**Tipología Contractual**	Contratación Directa
Contratista:	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU, NIT. 900.545.857-9		
Objeto:	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ASHAJAA DE JAMUCHENCHO Y EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA KAANAN UBICADOS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA - MUNICIPIO DE MANAURE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 018858 DE 2018, O SEGÚN CORRESPONDA"		
Proceso de selección	Contratación Directa		

Plazo inicial del contrato:	El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta ciento y treinta tres (133) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 0477 del 11 de octubre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución	
Fecha de Acta de Inicio:	Diez (10) de febrero del 2025.	
Fecha de Terminación inicial:	Cinco (05) de Septiembre del 2025.	
Prorroga No. 1 solicitada:	**CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR** según resolución calendario escolar No. 0477 del once (11) de octubre de 2024 y modificada por la Resolución 1215 del 2025 del veintisiete (27) de Junio del 2025.	**Fecha de terminación 2:** 12 de Diciembre del 2025.
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	Ciento ochenta y nueve días (189) días calendario escolar, según resolución calendario escolar No. 0477 del once (11) de octubre de 2024 y modificada por la Resolución 1215 del 2025 del veintisiete (27) de Junio del 2025.	
Fecha de Terminación con plazo solicitado:	12 DE DICIEMBRE DEL 2025	
Valor inicial del Contrato:	MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOS PESOS ($1.827.696.002)	
Valor total del Contrato:	DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN CON OCHENTA MCTE ($2.423.894.121,80).	
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [x] **Adición** [x] **Valor: $ 596.198.119,80** **Otro** [] **¿Cuál?** _____	

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
Clausula Tercera – Titulares de Derechos Atender.	**CLÁUSULA TERCERA del anexo contractual – TITULARES DE DERECHOS A ATENDER** el siguiente **PARAGRAFO:** de acuerdo con la variación de la matricula simat-corte del 30 de Julio de 2025, los beneficiarios son los siguientes:

NOMBRE DE LA EE	N° SEDES	TOTAL BENEFICIARIOS INICIALES	BENEDICIARIOS ACTUALIZADOS	TOTAL BENEFICIARIOS CON ADICIÓN
Institución Etnoeducativa Ashajaa de Jamuchencho	21	2.164	-114	2050
Institución Etnoeducativa Kanaan	5	783	-39	744

Clausula Cuarta – Plazo.	**CLÁUSULA CUARTA del anexo contractual - PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta **CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 0477 del once (11) de octubre de 2024 y modificada por la Resolución 1215 del 2025 del veintisiete (27) de Junio del 2025, más el tiempo prorrogado a través del presente documento, equivalente a **CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS** calendario escolar, para un plazo de ejecución total de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) DÍAS calendario escolar**.
Clausula Sexta – Valor.	**CLÁUSULA SEXTA del anexo contractual – VALOR:** El valor del presente contrato será por la suma de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOS PESOS ($1.827.696.002)** más el valor adicionado a través del presente documento, equivalente a **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($596.198.119,80)** para un valor total de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN CON OCHENTA MCTE ($2.423.894.121,80).**
CLÁUSULA NOVENA - GARANTIA ÚNICA	Amplíense las vigencias y amparos de las garantías constituidas para el Contrato consagradas en la **CLÁUSULA NOVENA - GARANTIA ÚNICA** del anexo contractual**.**

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

Antecedentes:

Que el 05 de febrero de 2025, el Departamento de La Guajira y la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA**, celebraron el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar en la Institución Etnoeducativa Ashajaa de Jamuchencho y en la Institución Etnoeducativa Kaanan ubicado en la Entidad Territorial No Certificada - Municipio de Manaure N° CO1.PCCNTR.7396499 DE 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ASHAJAA DE JAMUCHENCHO Y EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA KAANAN UBICADOS EN LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA - MUNICIPIO DE MANAURE, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 018858 DE 2018, O SEGÚN CORRESPONDA**",** por un valor de **MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOS PESOS ($1.827.696.002).**

Que la cláusula segunda estableció el plazo de ejecución por un tiempo **CIENTO Y TREINTA TRES (133)** DÍAS – de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante la Resolución No. 0477 del 11 de octubre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el día Siete (07) de febrero de 2025, el Contratista constituyó las garantías adecuadas de y Cumplimiento y Responsabilidad Civil, determinadas por EL DEPARTAMENTO, Garantía constituida en la Compañía de seguros: SEGUROS DEL ESTADO, con las Pólizas **85-44-101135919 (C) 85-40-101062379 (RC)** y la oficina asesora de contratación del Departamento de La Guajira aprobó respectivamente, con Fecha del DIEZ (10) de Febrero de 2025.

Que, cumplidos los requisitos de ejecución y perfeccionamiento se dio inicio al contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.7396499** el día Diez (10) de febrero del año 2025.

Conveniencia Técnica.

- Que, para llevar a cabo la suscripción del contrato de prestación de servicios, el área de cobertura emitió certificado de cobertura, en el cual se evidencio un total de beneficiarios así:

Atención beneficiarios complemento Jornada mañana (CAJM)

NOMBRE IE	NOMBRE SEDE	TOTAL TITULARES DE DERECHO FOCALIZADOS
I.E KANAAN	INSTITUCION ETNOEDUCATIVOA RURAL KANAAN - SEDE PRINCIPAL	713
	ESCUELA RURAL INDIGENA ISICHONKAT	21
	ESCUELA RURAL INDIGENA CHIMARU	17
	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNASHITON	11
	ESCUELA RURAL INDIGENA AMARRAICHON	21
	TOTAL	783

Atención beneficiarios complemento Jornada mañana (CAJM)

NOMBRE IE	NOMBRE SEDE	TOTAL TITULARES DE DERECHO FOCALIZADOS
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON - PRINCIPAL	1.221
	ESCUELA RURAL INDIGENA MERCADO	45
	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNAKAT	43
	ESCUELA RURAL INDIGENA KAMANA	74
	ESCUELA RURAL INDIGENA LAS AYARRAIAKAT	100
	ESCUELA RURAL INDIGENA ULETSUMANA	43
	ESCUELA RURAL INDIGENA JASHUMANA # 2	42
	ESCUELA RURAL INDIGENA CATCHIRAMANA # 1	21
	ESCUELA RURAL INDIGENA WASAISIRA	21
	ESCUELA RURAL INDIGENA WUITUICHON	97
	ESCUELA RURAL INDIGENA KAIMAKAT	47
	ESCUELA RURAL INDIGENA NEVAOKAT	37
	ESCUELA RURAL INDIGENA MALAIRAKAT	44
	ESCUELA RURAL INDIGENA KOUSHALAPU	66
	ESCUELA RURAL INDIGENA SISIPANA	28
	ESCUELA RURAL INDIGENA JATCHUAPA	23
	ESCUELA RURAL INDIGENA CASISCHON	21
	ESCUELA RURAL INDIGENA SHAWAINAMANA	31
	ESCUELA RURAL INDIGENA MACHECHI	19
	ESCUELA RURAL INDIGENA WAYABAL	57
	ESCUELA RURAL INDIGENA CURICHI	84
	TOTAL	**2.164**

- Que en reunión de fecha 27 de Marzo de 2025, se dejó claro que el Contrato de la referencia se vienen ejecutando de manera satisfactoria por parte del Operador, pero en la actualidad se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por **cincuenta y seis (56) días calendario escolar**, en atención a que se requiere garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los titulares de derecho objeto de atención durante la vigencia del calendario escolar, circunstancia esta que representa un Valor total de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($596.198.119,80)** adicional frente al Valor Inicial Contrato en mención.
- Que, de acuerdo con las inejecuciones presentadas en la ejecución del contrato, el valor descrito previamente será cubierto de la siguiente manera:

DESCRIPCION		VALOR
VALOR PROYECTADO OPERACIÓN 189 DIAS (a)	**$**	**2.562.468.121,80**
CONTRATACION INICAIL (b)	**$**	**1.827.696.002,00**
INEJECUCION DE FEBRERO A JUNIO (c)	**$**	**138.574.000,00**
VALOR A ADICIONAR d=a-b-c	**$**	**596.198.119,80**
VALOR FINAL DEL CONTRATO e=b+d	**$**	**2.423.894.121,80**

Garantizando con esto el normal desempeño en la Prestación del Servicio que Supervisa la Secretaría de Educación del Departamento.

- Que para adelantar el proceso de modificatoria adición y prorroga, el área de cobertura previa validación de cobertura emitió certificados de cobertura con corte de 30 de Julio de 2025, en los cuales se evidencia una variación en la cobertura atender así:

NOMBRE IE	NOMBRE SEDE	TOTAL TITULARES DE DERECHO FOCALIZADOS
I.E KANAAN	INSTITUCION ETNOEDUCATIVOA RURAL KANAAN - SEDE PRINCIPAL	660
	ESCUELA RURAL INDIGENA TUKURAKA	24
	ESCUELA RURAL INDIGENA CHIMARU	17
	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNASHITON	24
	ESCUELA RURAL INDIGENA AMARRAICHON	19
	TOTAL	744

NOMBRE IE	NOMBRE DE LA SEDE	TOTAL TITULARES DE DERECHO FOCALIZADOS
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHECHON - PRINCIPAL	1.108
	ESCUELA RURAL INDIGENA MERCADO	51
	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNAKAT	43
	ESCUELA RURAL INDIGENA KAMANA	69
	ESCUELA RURAL INDIGENA LAS AYARRAIAKAT	86
	ESCUELA RURAL INDIGENA ULETSUMANA	41
	ESCUELA RURAL INDIGENA JASHUMANA # 2	57
	ESCUELA RURAL INDIGENA CATCHIRAMANA # 1	22
	ESCUELA RURAL INDIGENA WASAISIRA	24
	ESCUELA RURAL INDIGENA WUITUICHON	81
	ESCUELA RURAL INDIGENA KAIMAKAT	51
	ESCUELA RURAL INDIGENA NEVAOKAT	32
	ESCUELA RURAL INDIGENA MALAIRAKAT	43
	ESCUELA RURAL INDIGENA KOUSHALAPU	67
	ESCUELA RURAL INDIGENA SISIPANA	19
	ESCUELA RURAL INDIGENA JATCHUAPA	19
	ESCUELA RURAL INDIGENA CASISCHON	34
	ESCUELA RURAL INDIGENA SHAWAINAMANA	42
	ESCUELA RURAL INDIGENA MACHECHI	18
	ESCUELA RURAL INDIGENA WAYABAL	63
	ESCUELA RURAL INDIGENA CURICHI	80
	TOTAL	**2.050**

- Ahora bien, Teniendo en cuenta las justificaciones de este acto y lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esta Supervisión considera menester avalar la Adición en Valor del Contrato de Prestación de Servicios de Alimentación Escolar PAE **No. CO1.PCCNTR.7396499 DE 2025**, en los términos acá descritos.

- Con el fin de viabilizar el presente modificatorio se anexa el siguiente presupuesto así:

Balance Financiero de la adición:

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU	VALORES
BENEFICIARIOS COMPLEMENTO AM INICIAL - CORTE DE MATRICULA SIMAT 30/09/2024 (a)	2947
BENEFICIARIOS COMPLEMENTO ALMUERZO INICIAL CORTE DE MATRICULA SIMAT 30/09/2024 (b)	0
BENEFICIARIOS COMPLEMENTO AM ADICION CORTE DE MATRICULA SIMAT 29/07/2025 (c)	-153
BENEFICIARIOS COMPLEMENTO ALMUERZO ADICION CORTE DE MATRICULA SIMAT 29/07/2025 (d)	0
BENEFICIARIOS COMPLEMENTOS AM INICIALMENTE CONTRATADOS MAS ADICION e=a+c	2794
BENEFICIARIOS COMPLEMENTOS ALMUERZO INICIALMENTE CONTRATADOS MAS ADICION f=b+d	0
CANTIDAD DINAMIZAORAS AM (g)	57
CANTIDAD DINAMIZAORAS ALMUERZO (h)	
COSTO UNITARIO COMPLEMENTO AM (i)	$ 3.727,00
COSTO UNITARIO COMPLEMENTO ALMUERZO (j)	$ 4.936
VALOR DIA DINAMIZADORA AM (k)	$ 37.581
VALOR DIA DINAMIZADORA ALMUERZO (l)	$ 44.806
COSTO PLANILLA 51 (m)	$ 10.815,60
DIAS INICIAL CONTRATADOS (n)	133
DIAS A ADICIONAR (ñ)	56
VALOR INICIAL CONTRATADOS (o)	$ 1.827.696.002,00
COSTO OPERACIÓN DE FEBRERO A JUNIO (p)	$ 1.305.497.144,00
EJECUCION FINANCIERA DE FEBRERO A JUNIO (q)	$ 1.166.923.144,00
INEJECUCION DE FEBRERO A JUNIO r=p-q	$ 138.574.000,00
VALOR QUE COSTARIA LA OPERACIÓN POR 189 DIAS (s)	$ 2.562.468.121,80
VALOR A ADICIONAR t=s-o-r	$ 596.198.119,80
VALOR FINAL DEL CONTRATO u=o+t	$ 2.423.894.121,80

• Para la prórroga correspondiente, la Entidad Territorial cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **653 del 18 de julio del 2025** por valor total **de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($16.995.060.544,25)**, por Concepto de Alimentación Escolar, cuyo Objeto Presupuestal es: VR. Cdp PROGRAMA DE ALIMENTACION. Código **BPIN 202500000001299, GAST-INVERSIÓN 2.03.02.002.002.06.22.01.28.11-326**, afectando este rubro presupuestal por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($ 596.198.119,80).**

• Con la suscripción del Contrato, El Contratista constituyó las garantías adecuadas el día Siete (07) de febrero de 2025, el Contratista constituyó las garantías adecuadas de y Cumplimiento y Responsabilidad Civil, determinadas por EL DEPARTAMENTO, Garantía constituida en la Compañía de seguros: SEGUROS DEL ESTADO, con las Pólizas SEGUROS DEL ESTADO, con las Pólizas **85-44-101135919 (C) 85-40-101062379 (RC)** y la oficina asesora de contratación del Departamento de La Guajira aprobó respectivamente, con Fecha del DIEZ (10) de Febrero de 2025, amparando los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Por un valor equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del Contrato y con vigencia igual al termino de ejecución y Seis (6) meses más.
b) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor del Contrato y con vigencia igual al termino de ejecución y Un año más.
c) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor del Contrato y con vigencia igual a la duración del contrato y Tres (3) años más.
d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV y una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato.

Sobre la posibilidad de realizar adiciones a los contratos estatales, en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 26 de agosto de 1998, radicación número 1.121, con Ponencia del Dr. César Hoyos Salazar, se expresó que:

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación de este, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se

ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas de este. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley".

Por lo anterior, el supervisor avala y soporta debidamente la necesidad de la prórroga del Contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.7396499** por el término de **CINCUENTA Y SEIS (56)** días calendario escolar, es decir, hasta el doce (12) de diciembre de 2025.

Conveniencia Financiera.
La aprobación de la presente solicitud de modificación contractual genera costos adicionales a los previstos en el Contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.7396499**, por tanto, este modificatorio genera adición presupuestal al valor del contrato inicial, el cual estará a cargo del **CDP No. 653 del 18 de Julio de 2025.**

Conveniencia Jurídica.
Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.
Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un **supervisor** o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, del convenio celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
> "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto,

con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

"(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.
(…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.
(…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.
(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)
(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)".
(Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito. De otra parte, no desborda los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto sólo pretende incluir unos no ítems no previstos, los cuales no generan mayores costos para la entidad.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: *". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29

de 2010, "*el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos*

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho.

El suscrito supervisor designado del contrato No. **CO1.PCCNTR.7396499 DE 2025**, considera que la presente solicitud se ajusta a lo dispuesto en la ley y el Manual de Contratación del Departamento de La Guajira, por tal motivo elevo para su conocimiento y demás fines pertinentes**.**

Estado de cumplimiento del contrato:

A la fecha el contrato tiene un porcentaje de ejecución financiera del 63,85 % que corresponde al giro que el departamento le ha realizado por concepto de las actas parciales, la ejecución de estos giros se encuentra soportado por las ordenes de egresos y la evidencia del desarrollo de avances de actividades en los informes de ejecución técnica y financiera correspondiente desde el mes de febrero al mes de Junio del 2025.

CONSIDERACIONES ADICIONALES Y CONCEPTO

CONSIDERACIONES GENERALES

La suscrita supervisora cumpliendo con su deber, debida diligencia y en virtud de los principios de responsabilidad, legalidad y moralidad administrativa, entre otros y con el único fin de proteger el interés y patrimonio público ha analizado y valorado el caso concreto, solicitando al conveniente, los servidores públicos que apoyan la supervisión y dependencias de la Gobernación de La Guajira la información y recomendaciones requeridas para poder emitir un concepto en atención a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Habiendo revisado el expediente contractual, la suscrita procedió a solicitar al contratista la información necesaria para determinar objetivamente el estado en que se encuentra el contrato en mención, encontrándose que el mismo tiene un avance financiero del 63,85 %, según los informes presentados por el contratista desde el mes de febrero hasta el mes de Junio a solicitud de la secretaria en el año 2025.

Así mismo es de interés público que el contrato llegue a feliz término y así los beneficiarios, de los cuales muchos han encontrado una gran ayuda para la permanencia en las aulas escolar con la implementación del programa de alimentación escolar, especialmente teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad económica y social de los mismos.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE, DE FORMA CONCIONADA**, LA PRORROGA DEL CONTRATO POR **CINCUENTA Y SEIS (56) DIAS CALENDARIO ESCOLAR** Y UN VALOR ADICIONAR POS LA SUMA DE **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($596.198.119,80)**

Anexos:

- Copia del CDP No. 653 del 18 de Julio de 2025.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y Redam del Representante legal y la Persona Jurídica.
- Copia del certificado de paz y salvo de aportes parafiscales de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU
- Certificado de Cobertura.

Vo Bo /Aval

VIVIANA ELENA SIERRA MOSCOTE.
Profesional Especializado PAE
Supervisor de contrato

Proyectó: Juliana Carolina Torres Fernández – P.A. Jurídico PAE – ETC LA GUAJIRA.
Juan Pablo Castro. P.A. Financiero PAE – ETC LA GUAJIRA.
Revisó: Orlando Brochero Lopesierra – Profesional Jurídico PAE – ETC La Guajira.